

Inasistencias del docente a su función.

Ante llegadas tardes, corresponde aplicar lo previsto en el Art. N° 77 y N° 77.1 del Estatuto del Funcionario Docente.

Artículo 77.

Las inasistencias no autorizadas o no justificadas darán lugar a que los Directores de establecimientos educacionales o de otras oficinas docentes efectúen las comunicaciones del caso al finalizar cada mes, quedando la contaduría respectiva obligada a efectuar automáticamente los descuentos que correspondan en las retribuciones de los infractores.

El incumplimiento de esta disposición constituirá falta grave.

Las inasistencias con aviso implicarán descuento de la remuneración del día y las sin aviso la pérdida de haberes correspondientes a dos días, incluido el de la inasistencia, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y de lo dispuesto en el artículo 72.

Ante situaciones de reiteradas faltas de puntualidad o inasistencias de un docente de su dependencia y cuando el límite de las medidas disciplinarias que le confiere el artículo 67 no logre la corrección debida, dará intervención al Superior.

77.1

Será de responsabilidad del Director asegurar la continuidad del funcionamiento de los servicios a su cargo, garantizando el derecho al trabajo de los funcionarios y la educación de los alumnos.

Fuente:

http://www.cep.edu.uy/documentos/normativa/Estatuto_del_funcionario_Docente_150904.pdf